

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
16/2009-J, DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
ITZELL MÉNDEZ RAMOS

México, Distrito Federal. Resolución de Clasificación de Información del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del veintinueve de abril de dos mil nueve.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada por la **C. ITZELL MÉNDEZ RAMOS**, el seis de abril de dos mil nueve, solicitó con folio **SSAI/0643/09**, en la modalidad de correo electrónico, la **versión pública de la resolución relativa de la Controversia Constitucional 72/2008, del Pleno de este Alto Tribunal.**

II. Con fecha siete de abril de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en el Artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determinó procedente la solicitud presentada, ordenando abrir el expediente número **DGD/UE-J/236/2009**, y dispuso el envío de los oficios números **DGD/UE/0731/2009** y **DGD/UE/0732/2009**, dirigidos respectivamente al Secretario General de Acuerdos y al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe respectivo, conforme a lo previsto en los artículos 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. Con fecha siete de abril de dos mil nueve, a través del oficio 1743/2009, el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, señaló en su informe correspondiente que: ***“el expediente principal de la mencionada Controversia Constitucional <72/2008 del Pleno>, no se ha recibido en esta Secretaría General, por lo que en ésta se carece de elementos para pronunciarse sobre la disponibilidad de dicha información”***

Agrega en su informe, que considera importante orientar al solicitante en el sentido de que en referencia a la Controversia Constitucional 72/2008 del Pleno, atendiendo al momento procesal en que se encuentra, únicamente puede tener acceso a la versión pública de los acuerdos dictados durante el desarrollo del procedimiento respectivo, siendo ilustrativo el criterio 11/2004, sostenido por el Comité de Acceso a la

Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que transcribe en su informe en los términos siguientes:

“SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO EN UNA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL. EL ACUERDO EN EL QUE SE PROVEE SOBRE ELLA ES PÚBLICO AUN CUANDO NO HAYA CONCLUIDO EL PLAZO PARA RECURRIRLO. El auto mediante el cual se resuelve sobre la suspensión de; acto impugnado en una controversia constitucional, en términos de lo previsto en los artículos de; 14 al 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye una resolución pública de las referidas en el artículo 2º, fracción XIV, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que se trata de una determinación judicial dictada dentro de un juicio, por lo que cualquier gobernado puede tener acceso a la misma una vez que se haya emitido, con independencia del estado procesal en el que se encuentre el asunto, ya que conforme a lo previsto en el artículo 7º, párrafos primero y segundo, del referido Reglamento, todas las resoluciones dictadas dentro de un juicio pueden consultarse una vez que se emitan, sin menoscabo de que ello deba realizarse en una versión electrónica de la cual, en su caso, se supriman datos personales.

Clasificación de Información 21/2004-J, derivada de la solicitud de acceso a la información de Gerardo Zarza Uribe y otros. 7 de julio de 2004.”

IV. Por su parte el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló que respecto a la versión pública de la resolución definitiva de la Controversia Constitucional 72/2008, del Tribunal Pleno: ***“...le informo que dicho expediente se encuentra en la etapa de instrucción y por ende no se ha fallado ese asunto, por lo que no es posible proporcionar el documento solicitado.”***

V. Visto el contenido de los informes rendidos antes citados, mediante acuerdo del veinte de abril de dos mil nueve, el Coordinador de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, remitió el expediente al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, a efecto de que se turne dicho expediente al miembro del Comité que corresponda para efecto de la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

VI. Mediante acuerdo del día veintiuno de abril de dos mil nueve, la Presidenta del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, determinó turnar el asunto en comento al C. Oficial Mayor para

la elaboración del proyecto de resolución respectivo y en su momento presente el mismo ante el Órgano Colegiado anteriormente referido.

VII. Mediante acuerdo del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del pasado veintidós de abril de dos mil nueve, en atención a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, se dispuso ampliar el plazo para la resolución correspondiente del veintinueve de abril al veintidós de mayo de dos mil nueve.

VIII. A través del oficio SEAJ-ABAA/959/2009, del veintiuno de abril de dos mil nueve, la Presidenta del Comité remitió las constancias respectivas, con la solicitud de elaborar el proyecto correspondiente, mismas que fueron recibidas en la oficina del C. Oficial Mayor ese mismo día.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 15, fracciones I, III, IV, y V, del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos de particulares garantizados en el artículo 6° Constitucional; para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la presente solicitud de acceso a la información formulada por la C. ITZELL MÉNDEZ RAMOS.

II. En el presente caso, de los informes rendidos se desprende que de una parte, la Secretaría General de Acuerdos no cuenta con la información solicitada y de otra que del texto del informe de la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, se establece que el expediente que contiene la información requerida, se encuentra en la etapa de instrucción, motivo por el cual el titular requerido señal que no la puede proporcionar.

Ahora bien, este Comité estima que en la presente resolución, debe tomarse en consideración que en el informe en referencia, el Secretario General de Acuerdos, si bien señala que carece de elementos para pronunciarse sobre la disponibilidad de la información solicitada, establece que el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de justicia de la Nación, en el artículo número 24 reconoce a la Secretaría General de Acuerdos con carácter de módulo de acceso cuando se presenten solicitudes de versiones públicas de sentencias; por lo que considera conveniente orientar al solicitante en el sentido de que en relación con la resolución en versión pública de Controversia Constitucional 72/2008, del Pleno, atendiendo al momento procesal en que se encuentra el asunto jurídico, únicamente puede el peticionario tener acceso a la versión pública de los acuerdos dictados durante el desarrollo del procedimiento respectivo, resultando ilustrativo el criterio 11/2004, sostenido por el este Comité, mismo que en su informe transcribe a la letra.

Ahora bien, respecto de lo informado por el Titular de la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos en el sentido de que señaló que respecto la versión pública de la resolución definitiva de la Controversia Constitucional 72/2008, del Tribunal Pleno: **“...dicho expediente se encuentra en la etapa de instrucción y por ende no se ha fallado ese asunto, por lo que no es posible proporcionar el documento solicitado.”**

Atento a lo anterior, este Cuerpo Colegiado considerando ambos informes, determina de una parte, que al no contar la Secretaría General de Acuerdos con la información requerida, la misma debe declararse inexistente en el resguardo de dicho Órgano, objetiva y materialmente.

Así mismo, por cuanto a lo que se desprende del informe del Titular de la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, resulta evidente que al no haber sido resuelto el asunto jurídico correspondiente a la solicitud de información requerida, que implica la sentencia de dicho asunto, se encuentra ante la imposibilidad jurídica y objetiva de proporcionarla.

De conformidad con lo expuesto, este Cuerpo Colegiado determina confirmar los informes rendidos por los Titulares requeridos de la Secretaría General de Acuerdos así como de la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, emitiendo la orientación referida anteriormente al peticionario.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se confirman los informes de los órganos requeridos al quedar establecido que no es posible proporcionar la información requerida al no haber sido fallada aun la Controversia Constitucional 72/2008, correspondiente al Tribunal Pleno, conforme se advierte en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión pública ordinaria del miércoles veintinueve de abril de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos; de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor, en su carácter de Ponente. Ausente el Secretario General de la Presidencia. Firman, la Presidenta y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS EN
SU CARÁCTER DE
PRESIDENTA.

EL OFICIAL MAYOR EN SU
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADA GEORGINA LASO
DE LA VEGA ROMERO

LICENCIADO RODOLFO H.
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARTISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN

La presente foja, forma parte de la Clasificación de Información 16/2009-J, derivada de la solicitud de C. Itzell Méndez Ramos, resuelta el miércoles veintinueve de abril de dos mil nueve durante la sesión pública ordinaria del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. CONSTE